

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Se designa a la Ciudadana María Esther Torreblanca Cortes, para desempeñar el cargo de Síndica Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.



Se designa a la Ciudadana María Esther Torreblanca Cortes, para desempeñar el cargo de Síndica Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/dic/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que designa a la Ciudadana María Esther Torreblanca Cortes, para desempeñar el cargo de Síndica Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

CONTENIDO

SE DESIGNA A LA CIUDADANA MARÍA ESTHER TORREBLANCA
CORTES, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SÍNDICA MUNICIPAL
SUSTITUTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA, PUEBLA 3
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO..... 3
SEGUNDO. 5
TERCERO. 5
DECRETO 6
TRANSITORIOS..... 7

SE DESIGNA A LA CIUDADANA MARÍA ESTHER TORREBLANCA CORTES, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SÍNDICA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.

Que conforme lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción II del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, en este contexto y en consecuencia, esta Soberanía en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus facultades procede a determinar lo conducente conforme a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales en la materia, que disponen que “*si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley*”; en el caso concreto, el Síndico Municipal Suplente, ciudadano Pioquinto de Jesús Carvajal Chartuni, no se presentó ante los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, manifestando su voluntad por escrito y ratificada ante el Notario Público número cincuenta y dos del distrito judicial de Puebla, Puebla, estar imposibilitado material y jurídicamente para protestar y asumir el cargo, por tanto, el Congreso del Estado en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus facultades designará al Síndico Municipal Sustituto.

Al respecto los ordenamientos que resultan aplicables, en lo conducente, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

...

...

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

...

II a X.-...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I a III.-...

IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V.-...

ARTÍCULO 135.- Los funcionarios que por nueva elección o nombramiento, o por cualquier otro motivo entren a ejercer su cargo después de los días señalados por esta Constitución y las leyes, como principio de un período, sólo permanecerán en sus funciones el tiempo que falte para concluir dicho período.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 52.- Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- ...

II.- Faltas absolutas:

La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes;

b) ...

...

c) En caso de falta absoluta del Presidente Municipal y de su suplente, el Congreso del estado designará quienes los sustituyan.

Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Congreso del Estado, designará el Presidente Municipal Sustituto.

d) ...

...

Artículo 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXVII.- Conceder licencias y resolver sobre las renunciaciones que formulen los integrantes del mismo Ayuntamiento o los ...

Si bien en la Ley secundaria no se especifica el caso concreto de la falta absoluta del Síndico Propietario y del Síndico Suplente, en esta hipótesis concreta por analogía es aplicable el procedimiento previsto para el Presidente Municipal Sustituto.

SEGUNDO.

En este sentido, la atribución de esta Soberanía es de carácter excepcional, por tanto, es importante observar que la persona que se designe para el encargo correspondiente, será designada de forma directa.

Es importante hacer mención que la ciudadana propuesta manifiesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- *Soy ciudadana Poblana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos; para acreditar lo anterior anexo ejemplar original del Periódico Oficial del Estado respectivo.*
- *Tengo un modo honesto de vivir; para acreditar lo anterior, anexo Constancia de No Antecedentes Penales.*
- *No me encuentro impedida para el ejercicio del servicio público, en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en el Estado; para acreditar lo anterior anexo Constancia de No Inhabilitado.*
- *No he sido sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso o culposo, ni por resolución administrativa; para lo cual anexo copia de Constancia de No Antecedentes Penales.*
- *No desempeño ni he desempeñado cargo en algún culto religioso, en el Instituto Nacional Electoral, en el Poder Judicial de la Federación, ni me encuentro activa en el servicio en la milicia.*
- *No he desempeñado funciones de propietaria o suplente de Presidente Municipal, Regidor o Síndico, cualquiera que sea la denominación que se les dé, en algún periodo inmediato anterior.*
- *No desempeño cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; para acreditar lo anterior anexo Copia de la Renuncia y de la Constancia de la baja administrativa como servidora pública estatal.*

TERCERO.

Por todo lo anterior, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al analizar y revisar la propuesta respectiva, resulta elegible para ser designada para ocupar el cargo de Síndico Municipal Sustituta, la ciudadana:

NOMBRE	CARGO
MARÍA ESTHER TORREBLANCA CORTES	SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTA

Asimismo, se determina que el presente Decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En este contexto el ejercicio de las funciones correspondientes iniciará a partir del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, y hasta el día catorce de octubre de dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 106 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52 y 78 de la Ley Orgánica Municipal; 102, 115 fracción III y 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se designa a la ciudadana María Esther Torreblanca Cortes, para desempeñar el cargo de Síndico Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

SEGUNDO. El periodo de ejercicio de las funciones correspondientes, iniciará a partir del dieciséis de diciembre y hasta el día catorce de octubre de dos mil dieciocho.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto a los Titulares de los Poderes Públicos Ejecutivo y Judicial del Estado; así como a los Titulares de los Poderes Públicos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que designa a la Ciudadana María Esther Torreblanca Cortes, para desempeñar el cargo de Síndica Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 15 de diciembre de 2016, número 11, Tercera Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la ciudadana designada Síndico Municipal Sustituta, asista a este recinto legislativo, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, preste la protesta constitucional correspondiente.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.